

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece la gratuidad de las solicitudes de regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz regida por el decreto ley N° 2.695, de 1979, en las zonas afectadas por el terremoto y maremoto de 27 de febrero de 2010.

BOLETÍN N° 7.048-14

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que las Comisiones unidas estudiaron esta iniciativa de ley, asistieron, en calidad de invitados, del Ministerio de Bienes Nacionales, el Subsecretario, señor Carlos Llancaqueo; la Jefa de Gabinete, señora Ana Millanao, y el Asesor Legal, señor Luis Espinoza.

- - -

En la sesión del día 27 de julio de 2010, la Sala del Senado acordó que el presente proyecto fuera informado en general y en particular, por las Comisiones de Hacienda y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

Establecer la gratuidad de las solicitudes de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz efectuada por los poseedores materiales de inmuebles ubicados en las regiones afectadas por la catástrofe del 27 de febrero último, con el fin de que puedan acceder a los beneficios que entrega el Estado.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- El decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

- El decreto N° 541, de 1996, de Bienes Nacionales, reglamento de decreto N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y constituir el dominio sobre ella. Deja sin efecto decreto N° 7, de 1996, no tramitado.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje señala que la catástrofe del día 27 de febrero de este año provocó cuantiosos daños en la infraestructura pública y privada, especialmente en las Regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Bío Bío y La Araucanía. En dicho contexto, resulta especialmente relevante la regularización de la posesión de las propiedades ubicadas en las zonas afectadas por esta catástrofe, para acceder a los beneficios que otorga el Estado, como la de postular a subsidio habitacional para la construcción de una vivienda nueva, créditos de transferencia tecnológica, planes de manejo y otros.

Asimismo, destaca que con ocasión de otros desastres naturales, como la erupción del Volcán Chaitén ocurrida el 2 de mayo de 2008, o del Volcán Hudson, en agosto de 1991, se han dictado normas de excepción, cuyo objetivo ha sido precisamente otorgar beneficios a las personas damnificadas y favorecer el proceso de reconstrucción.

En virtud de lo anterior, manifiesta que la presente iniciativa legal, tiene por objeto establecer normas de excepción para la aplicación del procedimiento de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz, normado en el decreto ley N° 2.695, de 1979, y en el reglamento de dicho decreto ley, fijado por el decreto supremo N° 541, de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, para las propiedades ubicadas en las regiones afectadas por la catástrofe del 27 de febrero de este año, a fin que los poseedores materiales de inmuebles afectados por la catástrofe puedan acceder a los beneficios que entrega el Estado, especialmente aquellos que dicen relación con subsidios para la reconstrucción de viviendas destruidas.

Esta propuesta se encuentra acotada a las personas naturales que tengan la calidad de damnificados por la catástrofe. Dicha calidad se acreditará mediante una ficha técnica, certificado de inhabitabilidad o certificado de daños emitido por la Dirección de Obras Municipales o por el Servicio de Vivienda y Urbanismo correspondiente, y sólo se podrán impetrar hasta el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Agrega que las normas de excepción que contiene este proyecto, otorgan la gratuidad del trámite de regularización de la pequeña propiedad raíz, incluidas las actuaciones ante los Conservadores de Bienes Raíces, para quienes acrediten la calidad de damnificados por los eventos del 27 de febrero de 2010.

Finalmente, indica que la iniciativa que se somete a consideración, unida a una serie de medidas de gestión impulsadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, implicarán una disminución real y sustancial del procedimiento de saneamiento de la pequeña propiedad raíz particular a fin que los inmuebles que poseen los damnificados por el terremoto, que se encuentren en situación de irregularidad, sean saneados, tras lo cual sus propietarios podrán acceder a los beneficios que el Estado otorga, especialmente a los subsidios de reconstrucción.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Subsecretario de Bienes Nacionales, **señor Llancaqueo**, señaló que se trata de un proyecto de ley emblemático para el Ministerio de Bienes Nacionales, toda vez que el saneamiento de propiedades raíces es una de sus funciones más relevantes. Agregó que el procedimiento de regularización dura entre 18 y 24 meses, lo que implicaría que los damnificados por la catástrofe del 27 de febrero podrían acceder al Sistema de subsidios recién en el año 2013, considerando los seis meses que toma en promedio la tramitación del subsidio mismo.

Manifestó que las personas que accedan a las normas especiales contempladas en el proyecto tienen que ser damnificados, lo que se acreditará con certificación de la Dirección de Obras Municipales (DOM) o por el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) respectivo, y tiene un carácter excepcional porque se aplica a las regiones más afectadas por la referida catástrofe y por un año desde su entrada en vigencia.

A continuación, efectuó una exposición en formato power point del siguiente tenor:

Saneamiento y emergencia.

Resumen ejecutivo plan de emergencia de regularización de la pequeña propiedad raíz del Ministerio de Bienes Nacionales.

El Gobierno de Chile ha decidido adoptar medidas extraordinarias para afrontar la catástrofe del 27 de febrero de 2010 e ir en ayuda de los afectados y familias más vulnerables.

Se pretende regularizar títulos de dominio de inmuebles ubicados en zonas afectadas, para que damnificados puedan acceder a subsidios para la reconstrucción o reparación de sus viviendas, para

lo cual se crearan unidades de emergencia para atender la demanda en las regiones de Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule, Bío Bío y La Araucanía. Paralelamente, se realizará una reingeniería del proceso de regularización para disminuir sus plazos de tramitación de 18 a 6 meses.

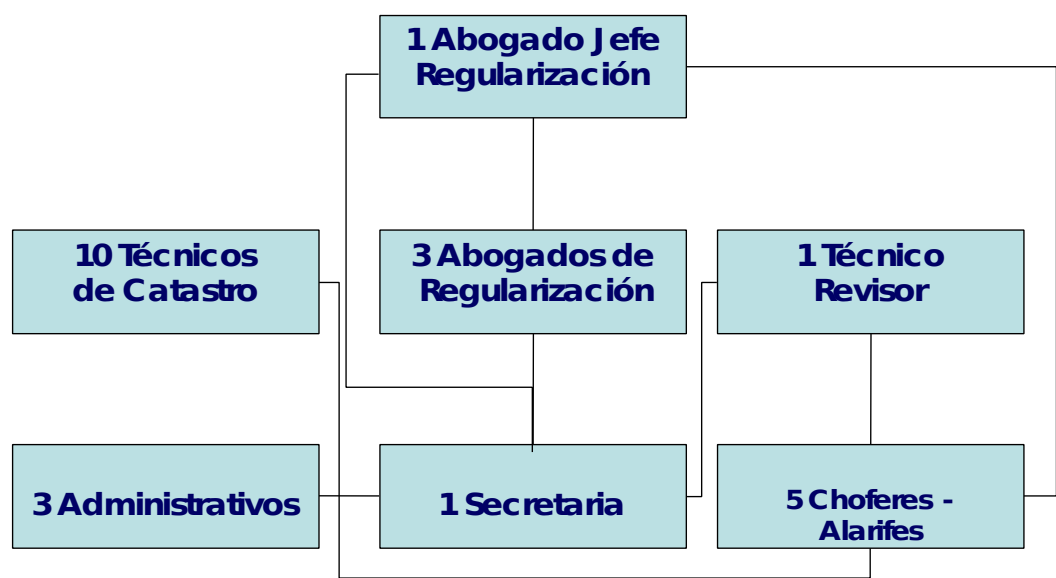
Por su parte, el proyecto establece la gratuidad de las solicitudes de regularización de la posesión y constitucion del dominio de la pequeña propiedad raíz regida por el decreto ley N° 2.695, de 1979, en las zonas afectadas por el terremoto y maremoto de 27 del febrero de 2010.

I. Creación de unidades de emergencia en:

- Región de O'Higgins;
- Región del Maule, y
- Región del Bío Bío.

Presupuesto asignado de \$1.650.000.000.

ESTRUCTURA



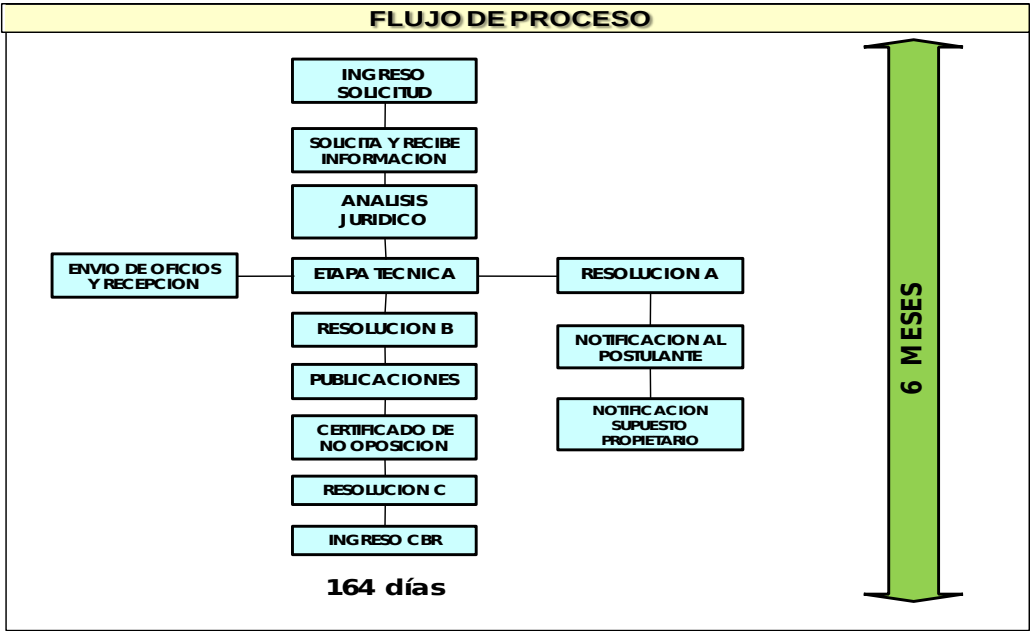
1.- Aplicación proceso de saneamiento directo simplificado.

Reducción del plazo total de tramitación de 18 a 6 meses.

Eliminación de las etapas de evaluación económica y cobro, ya que el proceso de saneamiento será gratuito para los damnificados.

Luego del análisis jurídico, en que se determina si procede o no el saneamiento, se realizarán en conjunto y en forma lineal, las etapas de notificación a otros organismos (SII, SERVEL y Registro Civil) y la etapa técnica.

FLUJO SIMPLIFICADO EJECUCIÓN DIRECTA



CARTA GANTT FLUJO SIMPLIFICADO

Creación de un proyecto de ley que establece normas de excepción para la aplicación del procedimiento de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

Fundamentos del proyecto de ley.

El Gobierno de Chile ha decidido adoptar medidas extraordinarias para afrontar catástrofe del 27 de Febrero de 2010 e ir en ayuda de los afectados y familias más vulnerables.

El objetivo es regularizar títulos de dominio de inmuebles ubicados en zonas afectadas, para que los damnificados puedan acceder a subsidios para la reconstrucción o reparación de sus viviendas.

Se requiere contar con un instrumento legal más eficaz que permita abordar esta problemática.

I. Proyecto de ley.

A. OBJETIVO:

Establecer normas de excepción para la aplicación del procedimiento de regularización de la posesión.

B. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Presenta los siguientes ámbitos de aplicación:

1. En cuanto a su vigencia espacial.

de Catástrofe:

1º Lo circunscribe a regiones declaradas Zona

a. Valparaíso.

b. Metropolitana.

c. del Libertador General Bernardo O'Higgins.

d. del Maule.

e. del Bío Bío.

f. de La Araucanía.

2º Limita acceso a estos beneficios sólo a personas naturales que acrediten calidad de damnificados, mediante ficha técnica, certificado de inhabilitación o de daños emitido por la DOM o por SERVIU.

2. En cuanto al costo del procedimiento.

catástrofe.

- Gratuidad del trámite para damnificados por la

Lo anterior significa:

por el Estado; y

a. No existirá copago, el costo será asumido

inscripciones, subinscripciones y copias.

3. Varios.

Nº 2.695 en todo lo que no contradiga o no contemple el proyecto de ley.

desde la entrada en vigencia de la ley.

La **Honorable Senadora señora Allende** consideró como muy positivo el proyecto de ley en cuanto atiende necesidades surgidas por la emergencia, y consultó cómo se evitan situaciones irregulares

de personas que no debieran acceder a los beneficios a los que se refiere la iniciativa en discusión.

Asimismo, inquirió cómo se obtenía el dato que supone que se atenderán 18.000 casos especiales de regularización.

El Subsecretario de Bienes Nacionales, **señor Llancaqueo**, expresó que no se conoce cuántas situaciones irregulares de propiedad existen en el país, porque nunca se ha hecho un estudio acabado sobre el tema, por lo que la estimación de 18.000 casos especiales se obtuvo utilizando datos del terremoto de Tocopilla de 13 de noviembre de 2007, en que se observó que los damnificados con la calidad de poseedores irregulares de su propiedad alcanzaba al 20% del total, cuestión que se aplicó para la catástrofe del 27 de febrero. Agregó que el 31 de julio del presente año vence el primer plazo para solicitar subsidios, y recién en ese momento existirán datos reales para conocer más exactamente el número de solicitudes que se recibirán.

En cuanto a las posibles irregularidades, observó que los subsidios son competencia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y respecto de casos relacionados con la posesión de la pequeña propiedad raíz, como podría ser una misma persona que intente regularizar dos o más propiedades, se intentó reducir su posible ocurrencia por medio de la entrega de un certificado de damnificado por parte de organismos técnicos como la Dirección de Obras Municipales o por el Servicio de Vivienda y Urbanismo respectivo.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende y Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Escalona, García, como miembro de ambas Comisiones, Frei, como miembro de ambas Comisiones, y Navarro.

- - -

Artículo 1°

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Se aplicarán las normas establecidas en esta ley, a todas las solicitudes de regularización que se presenten a partir de su vigencia y por el plazo de un año contado desde dicha fecha, ante el Ministerio de Bienes Nacionales según las disposiciones del decreto ley N° 2.695, de 1979, por las personas que tengan la calidad de damnificados por el terremoto o maremoto del 27 de febrero de 2010, respecto de los inmuebles afectados ubicados en el territorio de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, del Bío Bío y de La Araucanía, las que serán resueltas exclusivamente por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales.

Igualmente, tratándose de las personas que cumplan lo dispuesto en el inciso anterior, cuyas solicitudes de regularización se encuentren en trámite a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por las normas establecidas en ésta.”.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende y Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Escalona, García, como miembro de ambas Comisiones, Frei, como miembro de ambas Comisiones, y Navarro.

Artículo 2°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 2°.- Tendrá la calidad de damnificado la persona natural cuyo inmueble objeto de la regularización haya sufrido daño que se hubiere originado por alguno de los eventos señalados en el artículo anterior, provocando la destrucción total o parcial del mismo, y que como consecuencia de éstos haya quedado en estado de inhabilitación.

La calidad de damnificado se acreditará ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, mediante la ficha técnica, o certificado de inhabilitación o de daños, extendido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales o por el Servicio de Vivienda y Urbanismo respectivo.”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** consultó que pasa cuando en una casa, por ejemplo, se destruye la mitad de lo construido.

El Asesor Legal del Ministerio, **señor Espinoza**, expresó que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo cuenta con tres instrumentos para enfrentar la reconstrucción, uno de ellos el Programa de Protección al Patrimonio Familiar, que está enfocado a las personas que sufrieron graves daños en sus propiedades, y que se refiere a inmuebles que necesitan reparaciones relevantes.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que con la redacción de la parte final del inciso primero no le queda claro que las personas que sólo sufrieron daños en su propiedad, pero que no necesitan reconstruirla completamente, vayan a ser considerados como damnificados para efectos de la ley, en relación con la condición de inhabilitación que allí se expresa.

El **Honorable Senador señor Navarro** señaló que existe un gran debate sobre qué se entiende por inhabilitación, dado que existen criterios dispares sobre el tema, y si es decretada la referida

inhabitabilidad, implica la demolición del inmueble respectivo, por lo que podrían dejarse fuera propiedades en que todavía puede aprovecharse parte de lo construido.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que ha visto como se declaran inhabitables casas que tienen daños en parte de su estructura, y efectivamente después de dicha declaración corresponde la demolición del inmueble.

La **Honorable Senadora señora Allende** expresó que si el paso siguiente a la declaración de inhabitabilidad es la demolición, los casos de construcciones en que hay una destrucción sólo parcial podrían quedar fuera de los casos contemplados por la ley, y no acceder a un subsidio en un plazo menor al normal.

El Subsecretario de Bienes Nacionales, **señor Llancaqueo**, planteó que podría modificarse la redacción de la norma en discusión para subsanar las dudas interpretativas señaladas.

El **Honorable Senador señor García** observó que el inciso segundo es explicativo respecto del inciso primero y ayuda a entenderlo de mejor manera.

La **Honorable Senadora señora Matthei** sostuvo que eliminando la última frase del inciso primero, y considerando la referencia al certificado de inhabitabilidad del inciso segundo, se solucionan las dudas planteadas precedentemente.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, con una enmienda, según se indicará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende y Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Escalona, García, como miembro de ambas Comisiones, Frei, como miembro de ambas Comisiones, y Navarro.

Artículo 3°

Dispone que las solicitudes de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz, que se tramiten con arreglo a las normas de esta ley, gozarán de gratuidad total.

El **Honorable Senador señor Navarro** observó que existen personas que poseen varias pequeñas propiedades y que obtendrán gratuidad en la tramitación de regularización.

El Subsecretario de Bienes Nacionales, **señor Llancaqueo**, indicó que el decreto ley N° 2.695 establece como límite del valor

de la propiedad raíz, las 300 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) en el caso de inmuebles urbanos, y 800 UTM en el caso de inmuebles rurales.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende y Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Escalona, García, como miembro de ambas Comisiones, Frei, como miembro de ambas Comisiones, y Navarro.

Artículo 4°

Establece que para efectos de la aplicación de esta ley, los conservadores de bienes raíces estarán obligados a realizar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, y otorgar las copias y certificados respectivos de manera gratuita.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende y Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Escalona, García, como miembro de ambas Comisiones, Frei, como miembro de ambas Comisiones, y Navarro.

Artículo 5°

Dispone que, no obstante lo dispuesto en el presente cuerpo legal, la forma, modalidades, y demás requisitos a que diere lugar su aplicación, se regirán por las normas establecidas en el decreto ley N° 2.695, de 1979, en todo aquello que no se oponga a la presente ley, y por las disposiciones contenidas en el decreto N° 541, de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que reglamenta su aplicación.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende y Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Escalona, García, como miembro de ambas Comisiones, Frei, como miembro de ambas Comisiones, y Navarro.

Artículo 6°

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Bienes Nacionales y, en lo que faltare, con cargo a la partida del Tesoro Público.

El **Honorable Senador señor Navarro** manifestó que la aprobación del presente proyecto es positiva siempre que no afecte los programas normales del Ministerio para el año 2010.

El Subsecretario de Bienes Nacionales, **señor Llancaqueo**, indicó que han distinguido entre demanda normal y demanda excepcional con ocasión de la catástrofe, y las solicitudes corren por caminos separados. Agregó que lo único que se podría afectar son las solicitudes iniciadas antes del 27 de febrero y que hayan sufrido daños en esa fecha, cambiando la situación jurídica de la referida solicitud, en que si se había efectuado algún pago, será restituido por el Ministerio.

La **Honorable Senadora señora Allende** consultó dónde se contemplaba la disminución del plazo del trámite que se indicó en la exposición del señor Subsecretario, de 18 a 6 meses.

El Subsecretario, **señor Llancaqueo**, expuso que el proyecto de ley no contempla la reducción del tiempo de tramitación, sino que se logrará con tres unidades de emergencia que absorberán directamente la demanda ocasionada por la catástrofe, y administrativamente generarán los instrumentos que permitan reducir los referidos plazos, además del certificado de daños o de inhabilitación que permite ahorrar hasta tres meses para la declaración de gravedad del trámite.

Puesto en votación el artículo fue aprobado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende y Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Escalona, García, como miembro de ambas Comisiones, Frei, como miembro de ambas Comisiones, y Navarro.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de junio de 2010, señala, de modo textual, lo siguiente:

“El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer normas de excepción, por el plazo de un año contado desde su entrada en vigencia, para la aplicación del procedimiento de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz, normado en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979, y en el Reglamento de dicho decreto ley, fijado por el Decreto Supremo N° 541, de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, para las propiedades ubicadas en las regiones afectadas por la catástrofe del 27 de febrero de este año, a fin de que los poseedores materiales de inmuebles afectados por la catástrofe puedan

acceder a los beneficios que entrega el Estado, especialmente aquellos que dicen relación con subsidios para la reconstrucción de viviendas destruidas.

Las normas de excepción indicadas, otorgan la gratuidad del trámite de regularización de la pequeña propiedad raíz, incluidas las actuaciones ante los Conservadores de Bienes Raíces, para quienes acrediten la calidad de damnificados, situación que se acreditará mediante una ficha técnica, certificado de inhabilidad y/o certificado de daños emitido por la Dirección de Obras Municipales o en subsidio, por el Servicio de Vivienda y Urbanismo correspondiente, y se aplicarán solo en las regiones a las cuales los eventos del 27 de febrero de 2010, afectaron con mayor intensidad, circunscribiéndolo a las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Bío Bío y de la Araucanía.

La Subsecretaría de Bienes Nacionales para enfrentar su aplicabilidad por el período indicado habilitará 3 oficinas especiales de regularización en las ciudades más afectadas (Rancagua, Talca y Concepción) que representan un mayor gasto fiscal de \$ 2.873.222 miles, más gastos de inversión por única vez, que ascienden a \$188.670 miles, con el fin de regularizar una estimación de 9.000 de estos casos especiales el 2^{do} Semestre de 2010 y 9.000 casos el 1^{er} Semestre de 2011.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Bienes Nacionales y, en lo que faltare, con cargo a la partida del Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Hacienda y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, tienen el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con la siguiente enmienda:

Artículo 2º

Inciso primero

Suprimir la expresión “, y que como consecuencia de éstos haya quedado en estado de inhabitabilidad”. **(Unanimidad 9x0)**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de la modificación anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Se aplicarán las normas establecidas en esta ley, a todas las solicitudes de regularización que se presenten a partir de su vigencia y por el plazo de un año contado desde dicha fecha, ante el Ministerio de Bienes Nacionales según las disposiciones del decreto ley N° 2.695, de 1979, por las personas que tengan la calidad de damnificados por el terremoto o maremoto del 27 de febrero de 2010, respecto de los inmuebles afectados ubicados en el territorio de las regiones de Valparaíso, Metropolitana, del Libertador General Bernardo O’Higgins, del Maule, del Bío Bío y de La Araucanía, las que serán resueltas exclusivamente por las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales.

Igualmente, tratándose de las personas que cumplan lo dispuesto en el inciso anterior, cuyas solicitudes de regularización se encuentren en trámite a la fecha de publicación de la presente ley, se regirán por las normas establecidas en ésta.

Artículo 2º.- Tendrá la calidad de damnificado la persona natural cuyo inmueble objeto de la regularización haya sufrido daño que se hubiere originado por alguno de los eventos señalados en el artículo anterior, provocando la destrucción total o parcial del mismo.

La calidad de damnificado se acreditará ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, mediante la ficha técnica, o certificado de inhabilitación o de daños, extendido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales o por el Servicio de Vivienda y Urbanismo respectivo.

Artículo 3º.- Las solicitudes de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz, que se tramiten con arreglo a las normas de esta ley, por aquellas personas naturales que acrediten la calidad de damnificados conforme al artículo precedente, gozarán de gratuidad total.

Artículo 4º.- Para efectos de la aplicación de esta ley, los conservadores de bienes raíces estarán obligados a realizar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan, y otorgar las copias y certificados respectivos de manera gratuita.

Artículo 5º.- No obstante lo dispuesto en el presente cuerpo legal, la forma, modalidades, y demás requisitos a que diere lugar su aplicación, se regirán por las normas establecidas en el decreto ley N° 2.695, de 1979, en todo aquello que no se oponga a la presente ley, y por las disposiciones contenidas en el decreto N° 541, de 1996, del Ministerio de Bienes Nacionales, que reglamenta su aplicación.

Artículo 6º.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año, se financiará con cargo al

presupuesto del Ministerio de Bienes Nacionales y, en lo que faltare, con cargo a la partida del Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Camilo Escalona Medina (Presidente), señoras Isabel Allende Bussi y Evelyn Matthei Fornet, y señores José García Ruminot, Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Alejandro Navarro Brain.

Sala de la Comisión, a 28 de julio de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones Unidas

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece la gratuidad de las solicitudes de regularización de la posesión y constitución del dominio de la pequeña propiedad raíz regida por el decreto ley N° 2.695, de 1979, en las zonas afectadas por el terremoto y maremoto de 27 de febrero de 2010.

(BOLETÍN N° 7.048-14)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** establecer la gratuidad de las solicitudes de regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz efectuada por los poseedores materiales de inmuebles ubicados en las regiones afectadas por la catástrofe del 27 de febrero último, con el fin de que puedan acceder a los beneficios que entrega el Estado.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general por unanimidad (9x0).

Artículo 1º: Aprobado por unanimidad (9x0).
Artículo 2º: Aprobado con una enmienda por unanimidad (9x0).
Artículo 3º: Aprobado por unanimidad (9x0).
Artículo 4º: Aprobado por unanimidad (9x0).
Artículo 5º: Aprobado por unanimidad (9x0).
Artículo 6º: Aprobado por unanimidad (9x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 6 artículos permanentes.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 27 de julio de 2010.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de las Comisiones de Hacienda y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 14 de julio de 2010, fue aprobado por la unanimidad de 95 votos a favor.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- El decreto ley N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y para la constitución del dominio sobre ella.

- El decreto N° 541, de 1996, de Bienes Nacionales, reglamento de decreto N° 2.695, de 1979, que fija normas para regularizar la posesión de la pequeña propiedad raíz y constituir el dominio sobre ella. Deja sin efecto decreto N° 7, de 1996, no tramitado.

Valparaíso, a 28 de julio de 2010

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones Unidas